

28



RESOLUCION No 005 DE 2019

Arauca, veintiséis (26) de febrero de Dos mil diecinueve (2019)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Arauca y en contra de IRENA PATRICIA CAMARGO PONTON – JUAN MANUEL FERNANDEZ MAESTRE”**

**Referencia:** Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
**Demandado:** IRENA PATRICIA CAMARGO PONTON – JUAN MANUEL FERNANDEZ MAESTRE  
**C.C./NIT:** 1.116.782.331 -77.178.039  
**No.:** 001-2019

La funcionaria ejecutora del ICBF Regional Arauca, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss. del Estatuto Tributario, Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 1809 de 09 de Julio de 2018 de la Dirección Regional Arauca mediante la cual se asigna y encarga funcionario ejecutor y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **de fecha 29 de Enero de 2019**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Arauca, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo quinto de la parte resolutoria de la Sentencia 044 de fecha 16 de junio de 2017, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF a los señores **IRENA PATRICIA CAMARGO PONTON** Identificado con cedula de ciudadanía No **1.116.782.331** y **JUAN MANUEL FERNANDEZ MAESTRE**, Identificado con cedula de ciudadanía No **77.178.039**, por valor de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$721.928) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios y capital indexado que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la Directos Regional Arauca del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **27 de diciembre de 2018**, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **IRENA PATRICIA CAMARGO PONTON** Identificado con cedula de ciudadanía No **1.116.782.331** y **JUAN MANUEL FERNANDEZ MAESTRE**, Identificado con cedula de ciudadanía No **77.178.039**, por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$744.623) M/CTE**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que la sentencia fue notificada y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de los señores **IRENA**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

**PATRICIA CAMARGO PONTON**

Identificado con cedula de ciudadanía No **1.116.782.331** y **JUAN MANUEL FERNANDEZ MAESTRE**, Identificado con cedula de ciudadanía No **77.178.039**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra de los señores **IRLENA PATRICIA CAMARGO PONTON** Identificado con cedula de ciudadanía No **1.116.782.331** y **JUAN MANUEL FERNANDEZ MAESTRE**, Identificado con cedula de ciudadanía No **77.178.039** por valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$744.623) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL ARAUCA** No. 317-799853-03 del Bancolombia código 6, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Arauca, a los 26 días del mes de febrero de 2019

  
**BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA**  
Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Alejandra Bothia Manosalva / Abogado Grupo Jurídico Regional Arauca  
Revisó: Bibian Milagros Walteros Torrealba